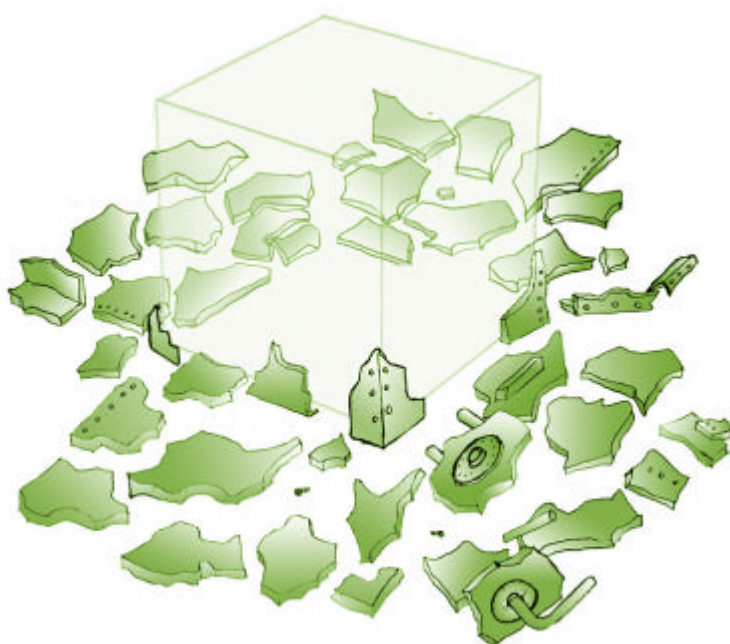


# El derecho a la información pública en Tabasco. Un recuento histórico.



José Manuel Arias Rodríguez

**Indesol**  
Instituto Nacional de Desarrollo Social





El derecho a la información pública en Tabasco. Un recuento histórico.  
José Manuel Arias Rodríguez

**Asociación Ecológica Santo Tomás A.C. 2008.**

Ave. 27 de febrero 1017  
Colonia Centro, Villahermosa  
Tabasco  
México  
C.P. 86000  
Teléfono: (993) 3 12 67 43  
Correos electrónicos:  
[proyectos@aestomas.org](mailto:proyectos@aestomas.org)  
[coordinacion@aestomas.org](mailto:coordinacion@aestomas.org)

[http: //aestomas.org](http://aestomas.org)

Portada ***Ahora todo esta más claro***. Idea: Asociación Ecológica Santo Tomás y Misael Sámano.  
Diseño: Misael Sámano

## INDICE

<b>PRESENTACIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL MARCO INTERNACIONAL.....</b>	<b>6</b>
<b>EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN MÉXICO.....</b>	<b>8</b>
<b>EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN TABASCO.....</b>	<b>10</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>14</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>15</b>

## **PRESENTACIÓN**

El 28 de diciembre del 2006 se aprueba por el Congreso local la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tabasco, con lo que se cerraba un capítulo de opacidad en México, al ser Tabasco el último estado en aprobar su ley local en la materia, y en Tabasco empezaban a caer las últimas resistencias a que la ciudadanía conociera la información en manos de sus gobernantes.

Este camino de transitar hacia un Tabasco más democrático ha tenido sus altibajos, este documento, cuya publicación fue posible gracias al Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), pretende recoger este proceso histórico que se sigue dando en Tabasco y que todavía ha encontrado algunos brotes de resistencia que esperamos, con un trabajo ciudadano, se pueda convencer que el derecho a la información nos hará mejores ciudadanos y ciudadanas.

Nuestro eterno agradecimiento a Víctor Samano Labastida por su paciencia en la revisión del documento y sus acertados comentarios y observaciones, que permitieron mejorara sustancialmente.

Esperamos se cumpla la expectativa de recoger la historia de este proceso y que sobre todo amigo lector o lectora, te animes a escribir esa última parte en la que se consolide este derecho en Tabasco.

**Asociación Ecológica Santo Toms A.C:  
Villahermosa, Tabasco  
Diciembre de 2008**

## 1.-EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Para Villanueva (2000), **el derecho a la información** es la garantía fundamental que toda persona posee para atraerse información, informar y ser informado. De esta definición, se desprenden tres aspectos muy importantes que comprenden dicha garantía fundamental:

- I. **El derecho a atraerse información**, el cual incluye las facultades de:
  - a) acceso a los archivos, registros y documentos públicos y,
  - b) la decisión de qué medio se lee, se escucha o se contempla.
- II. **El derecho a informar**, incluye la:
  - a) libertades de expresión y de imprenta y
  - b) el de constitución de sociedades y empresas informativas.
- III. **El derecho a ser informado**, incluye las facultades de
  - a) recibir información objetiva y oportuna,
  - b) la cual debe ser completa; es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias y,
  - c) con carácter universal o sea, que la información es para todas las persona sin exclusión alguna.

Villanueva (*op cit*), menciona que la información debe entenderse en un sentido amplio que abarque los procedimientos- acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir- así como los tipos- hechos, noticias, datos, opiniones, ideas- y sus diversas funciones.

Para otros autores como Ríos (2005), el derecho a la información comprende tres facultades interrelacionadas: las de recibir, buscar, y difundir informaciones, opiniones o ideas de manera oral o escrita, impresa, artística o por cualquier otro procedimiento; mientras que para Fernández (2006), el derecho a la información es el conjunto de normas sistematizadas que garantizan a cualquier ciudadano tener un libre acceso a la información de interés público, y que al mismo tiempo establece las obligaciones de su uso responsable.

Villanueva (2004), menciona que **el derecho de acceso a la información pública** puede definirse como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en manos de entidades públicas, mientras que para Ríos (2005), el derecho de acceso a la información pública se desprende del derecho a estar informado, pero también deriva de un concepto de libertad: la libertad de informarse. Por lo anterior el derecho de acceso a la información pública, es uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información, por lo que cuando se habla del derecho a la información se incluye el derecho de acceder a dicha información.

La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la OEA menciona: "Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos", y además "**es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada, no es plenamente libre**" (Relatoría de la libertad de expresión, 2006).

## 2.- EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL MARCO INTERNACIONAL.

Desde 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo artículo 19 garantiza la libertad de opinión y de expresión, expresa claramente que estos derechos comprenden el derecho de buscar y difundir información:

**Artículo 19:** *Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin fronteras por cualquier medio de expresión.*

En el ámbito regional, la **Organización de Estados Americanos (OEA)**, adoptó en 1948 la **Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre**, instrumento histórico que garantiza en su artículo IV que toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión. Este documento fue complementado en 1969 con la firma de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (Pacto de San José), cuyo artículo 13 expresa:

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección*
2. *El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura si no a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente por la ley y ser necesarias para asegurar:*
  - a) *El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
  - b) *La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública.*

México se adhirió a esta Convención el 24 de marzo de 1981.

Por su parte el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, señala en su artículo 19,

1. *Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*
2. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*
3. *El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*
  - a) *Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*

*b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

Cabe mencionar que México se incorporo a este pacto el 23 de marzo de 1981.

Como vemos, la comunidad internacional ha reconocido y codificado en numerosos instrumentos de derecho internacional el derecho a la información, que pueden ayudar a fundamentar este derecho, así mismo vale la pena señalar que México ha ratificado estos tratados en materia de derechos humanos y en fechas más recientes, ha firmado algunos tratados en materia de anticorrupción, como es la **Convención para Combatir el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales** de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la **Convención Interamericana Contra la Corrupción** de la OEA, en las que se señalan que la transparencia y acceso a la información son herramientas importante para atenuar este problema.

### 3.- EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN MÉXICO.

En México el derecho a la información fue introducido en el artículo 6º de nuestra Constitución Política en 1977, mediante la adición de las 10 últimas palabras a este artículo, para quedar así:

**Artículo 6º.-** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Durante más de 25 años distintos sectores se enfrascaron en discusiones sobre el significado de ese concepto, sin que se concretara en algo, siendo hasta el año 2001 cuando un grupo de académicos, activistas sociales, dueños de medios y periodistas, asistentes al seminario “*Derecho a la Información y Reforma Democrática*” que se desarrolló en el estado de Oaxaca, inicio los trabajos a favor de la creación de una ley que respaldara el derecho a la información, dando origen al denominado “Grupo Oaxaca”. Esta organización ciudadana no sólo propuso principios generales, si no que elaboró un proyecto de Ley de Acceso a la información Pública, el cual fue retomado por todos los partidos con representación parlamentaria, salvo el Partido Acción Nacional. En un hecho inédito en la historia legislativa de México, se nombró una comisión del Congreso con representantes del Gobierno Federal y el grupo Oaxaca logrando consensos en un 98% de los puntos de discusión (Villanueva, 2005; Castellano, 2005).

Como resultado de lo anterior, el 11 de junio de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG)**, ley que tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona (incluyendo a menores de edad y extranjeros), a la información de la gestión pública en manos de los poderes de la Unión y cualquier otra entidad federal.

La aprobación de la Ley de Transparencia cerró una etapa en la lucha por el derecho a la información y abrió un panorama nacional de leyes estatales, con la característica de que en muchos casos resultaban contraproducentes, incoherentes y contradictorios para el ejercicio pleno del derecho a la información. Esto llevo a que un grupo de cuatro gobernadores y el entonces jefe de gobierno del Distrito Federal, propusieran en el documento “La iniciativa de Chihuahua”, por ser la entidad donde se presentó, una reforma a la Constitución Federal, con el objeto establecer las bases mínimas a que debía sujetarse el ejercicio del derecho de acceso a la información gubernamental en todo el país (López-Ayllon, Marvan, 2007), y que culminó con la reforma del artículo sexto constitucional, publicado el 20 de julio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, y mediante la cual se adicionaba un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar así:

*Artículo 6º...*

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

*II.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.*

*IV.- Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

*V.- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

*VI.- Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*VII.- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

Es importante mencionar que a pesar de este importante triunfo del derecho a la información en México, a últimas fechas se han registrado algunos intentos de regresión en esta materia, sobre todo en las legislaciones estatales, e incluso vale la pena señalar que esta adición a nuestra Carta Magna sirvió de referencia para echar abajo la reforma que el Congreso de Tabasco había realizado en diciembre del 2007 y por la cual se postergaba por un año el derecho de las personas a solicitar información a los sujetos obligados por la ley estatal, como veremos más adelante.

#### 4.- EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN TABASCO

En Tabasco, la Constitución local nunca se adecuó en concordancia a la reforma registrada en la Constitución Federal en el año de 1977, vale la pena mencionar que en esta misma situación se encontraron casi todos los estados de la República, sin que esto haya sido tomado como un obstáculo, si no como una oportunidad de hacer las cosas bien. En pocos casos, se llegó a la modificación de las constituciones local para insertar este derecho.

Podemos pensar que la falta de inclusión del derecho a la información en nuestra constitución local se debió, en mucho, a la misma discusión sobre el significado de ese concepto en nuestra constitución federal, que en ese tiempo se manejó al respecto, el hecho es que lo único que se mencionaba en nuestra constitución local es estipulado en el artículo 7º, el cual establece que entre otros derechos de los tabasqueños y tabasqueñas se encuentra, en su fracción IV, el derecho de petición.

Es decir, lo único que teníamos a nivel local es el derecho de petición que vale la pena diferenciar del derecho de acceso a la información, ya que el derecho de petición se satisface con una respuesta de parte del gobernante al gobernado cualquiera que sea ésta sin que necesariamente signifique que se entregue la información solicitada y el de información pública el cual obliga al gobernante a entregar al gobernado la información solicitada, salvo que excepcionalmente sea reservada o confidencial, supuestos previstos en la ley (Villanueva, *com. pers.*, 2006).

Es a partir de la aprobación de la LFTAIPG que se desató una ola de leyes estatales que llegó a nuestro Estado, así el 4 de febrero del 2004, el diputado Francisco Sánchez Ramos, del Partido de la Revolución Democrática, presentó en el pleno del Congreso una iniciativa de “Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco”.

El 15 de julio de 2005, el tema fue retomado por la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, que en voz de la entonces diputada Dora María Scherrer Palomeque presentó una iniciativa de Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Para septiembre del 2005 ya existía una iniciativa de ley estatal de Transparencia y Acceso a la Información consensuada entre el PRD, el PAN y el PVEM. De hecho en octubre de ese mismo año la diputada Rosalinda López Hernández, declaró que posiblemente esa iniciativa se pudiera aprobar en diciembre de ese año, ya que había un avance de más del 90% (Asociación Ecológica Santo Tomás, 2006).

Es en ese 2005 la sociedad civil organizada empezó a realizar talleres, foros y reuniones entre ciudadanos que interesados en el tema se atrevieron a trabajar en una iniciativa de ley que cumpliera con la expectativa ciudadana. Este grupo ciudadano se autodenominó Grupo Promotor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Tabasco, y que se dieron a la tarea de integrar una propuesta ciudadana de Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, la cual fue presentada ante el pleno del Congreso del Estado el día 7 de febrero del 2006 en voz del Diputado Evaristo Hernández Cruz, del Partido Revolucionario Institucional.

Es importante señalar que en un acto de voluntad política la entonces diputada de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, Dora Scherrer invitó a que cuatro representantes de este grupo promotor ocuparan el mismo número de espacios dentro del grupo de asesores de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales en donde se estaba discutiendo esta iniciativa, revisión que terminó en el mes de junio de ese mismo año y que se llevaría al pleno del Congreso en el segundo periodo de sesiones. No sucediendo así porque el entonces gobernador del estado, Manuel Andrade Díaz, envió una iniciativa que echaba por tierra los avances logrados en el análisis entre diputados y sociedad civil, y en el análisis de esta nueva iniciativa no se le permitió al grupo promotor participar de manera directa.

La iniciativa en la que se incluían muchos elementos de la propuesta enviada por el Ejecutivo fue presentada al pleno del Congreso el 28 de diciembre del 2006 y aprobada por mayoría. La nueva ley aprobada incluía varios artículos transitorios, entre ellos uno que señalaba que entraría en vigor un año después de su publicación en el Periódico Oficial, lo que ocurrió el 10 de febrero del 2007, por lo que se esperaba que el 11 de febrero del 2008 entrara en vigor esta ley. Por mandato de esta misma ley se creaba el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), eligiendo el Congreso del estado a los primeros Consejeros el 13 de abril del 2007, quedando como Propietarios:

Gilda María Berttolini Díaz  
Jorge Abdo Francis  
Arturo Gregorio Peña Oropeza

Dichos consejeros rindieron protesta de ley el día 1 de mayo de 2007 (ITAIP, 2008c) y funge como consejero presidente el Dr. Jorge Abdo Francis.

Por otro lado el 6 de diciembre del 2007 el legislativo aprueba reformas al artículo cuarto de nuestra constitución local, para añadir un artículo cuarto bis. Dicha reforma fue publicada en el Periódico Oficial del estado el 22 de diciembre del 2007, quedando de la siguiente manera:

*Artículo 4 bis: El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:*

*I.- Es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo estatal o municipal, así como de las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban recursos públicos, cuando esté directamente relacionada con el ejercicio de éstos;*

*II.-Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un periodo de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;*

*III.- El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;*

*IV.- atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho a la información pública, toda persona sin distinción alguna, y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización podrá acceder gratuitamente a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

*V.- Toda autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal y toda persona física o jurídica colectiva generadora o en posesión de información pública deberá preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y los primeros publicarán a través de los medios electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión, el ejercicio de sus recursos públicos, incluyendo aquellas relativas a los recursos públicos que entregan a las personas físicas y jurídicas colectivas; y*

*VI.-El Estado establecerá mecanismos y procedimientos revisión expeditos para hacer efectivo el derecho a la información. Los procedimientos se sustanciarán ante un órgano autónomo que se denominará Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dotado de plena autonomía jurídica, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tendrá facultades para hacer cumplir a los sujetos obligados y sancionar la inobservancia de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información pública.*

Sobra decir que esta reforma dotaba de plena autonomía al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es importante mencionar que la ley aprobada en diciembre del 2006 no entró en funciones ya que a raíz de las inundaciones que sufrió Tabasco en el año 2007, el poder legislativo decidió reformar la ley de transparencia, argumentando que los sujetos obligados no podrían entregar información a la ciudadanía que lo solicitara, por lo que con la fracción parlamentaria de los Partidos de la Revolución Democrática y de Acción Nacional en contra, la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional con su mayoría aprueba, el 11 de diciembre del 2007, una reforma a la ley de transparencia, lo que resultaba muy cuestionado porque en el 2008 se aplicarían los recursos públicos y privados que llegaron al Estado como ayuda a la reconstrucción.

Esta reforma de diciembre de 2007 postergaba por un año más, mediante un artículo transitorio y a partir de su publicación, la parte de solicitudes de información, dejando intacta la parte referidas a las obligaciones de transparencia y que entrarían en vigencia el 11 de febrero del 2008. Cabe mencionar que la fracción parlamentaria del PRD y del PAN en el Congreso del estado interpusieron un recurso de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), por la reforma aprobada en el mes de diciembre por el legislativo local (ITAIP, 2008)

En el mes de enero del 2008 el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y el gobierno del estado firmaron un convenio para que Tabasco se integre al sistema **INFOMEX** (ITAIP, 2008b), lo que para

algunos resultaba innecesario sobre todo porque la sociedad tabasqueña iniciaría a solicitar información hasta diciembre del 2008.

El 11 de febrero del 2008 el gobierno del Estado anuncio el inicio de su portal de transparencia. Algunos sujetos obligados<sup>1</sup> incumplen en la creación de sus portales de transparencia, caso de los Ayuntamientos de Centla y Tenosique, y en esos meses el ITAIP empieza a resolver las primeras quejas por incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados.

Para el 1 de septiembre del 2008 la SCJN resolvió el recurso presentado por el PRD y el PAN y declaró inconstitucional el artículo sexto transitorio de la reforma a la ley de transparencia de diciembre de 2007 aprobada por el Congreso local, por lo que a partir de mediados del mes de septiembre los sujetos obligados empiezan a recibir las primeras solicitudes de información.

Al día de hoy casi todos los sujetos obligados están cumpliendo sus obligaciones mínimas de transparencia (Arias, Hernández e Ireta, *en prensa*),

El ITAIP continua resolviendo las quejas que se le han presentado (Cano, 2008), así como los primeros recursos de revisión derivados de las solicitudes de información realizadas a los sujetos obligados y está capacitando a los sujetos obligados sobre la forma que debe dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia.

El sistema INFOMEX entro en funcionamiento el 8 de diciembre de este año, y es de esperar que se incremente el número de las solicitudes de información a los sujetos obligados en el 2009.

---

<sup>1</sup> Para el ITAIP son sujetos obligados por la ley todas las entidades gubernamentales y de interés público; los servidores públicos a ellas adscritos; así como todas las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban y ejerzan gasto público y actúen en auxilio de las mismas. A diciembre de 2008 se tenía un registro de 105 sujetos obligados.

## 5.- CONCLUSIONES

Como podemos ver, a pesar de que el derecho a la información está estipulado en diversos tratados internacionales que nuestro país ha firmado, este no fue efectiva si no hasta el año 2002 con la ley federal de transparencia y acceso a la información pública, y posteriormente consolidada con la reforma al artículo sexto constitucional.

Podemos decir entonces que en la actualidad, los ciudadanos y ciudadanas cuentan a nivel federal y a nivel estatal con herramientas legales de acceso a la información que fomentan la participación ciudadana de forma responsable e informada. Hay que subrayar que el punto toral del derecho a la información no subsiste en el reconocimiento legal y político de este derecho, sino que depende del conocimiento, uso y apropiación que la ciudadanía haga de estos nuevos derechos. La sociedad tiene ahora un reto muy grande: difundir, conocer y usar los mecanismos de la legislación, aplicarlos, sistematizar sus experiencias y generar conocimientos y procesos locales de participación.

Podemos mencionar que en Tabasco, con sus altas y sus bajas y aun con sus últimas resistencias, existen avances en materia del derecho a la información, avances que habrá que defender por que como ya se ha mencionado hay casos de Estado que han querido retroceder en esos pasos que se han dado, esta tarea le queda a la ciudadanía.

Es importante señalar que a el trabajo que está realizando el ITAIP como órgano garante debe ser respaldada por una ciudadanía que vigile que efectivamente los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones que marca la ley de transparencia, así como que se empiece a hacer uso de esta importante herramienta ciudadana en mucho podrá facilitarse ahora que entro en funciones el INFOMEX en Tabasco, y haga uso de su derecho a la información pública.

## 6.- BIBLIOGRAFÍA

Arias R, J.M. 2006. **El derecho a la información pública en el estado de tabasco, México**. Asociación Ecológica santo Tomás A.C.-Organización de Estados Americanos. Villahermosa, Tabasco, México.

Asociación Ecológica Santo Tomas A.C. 2006. **La Transparencia y el Acceso a la Información en México y en Tabasco. Memoria**. Asociación Ecológica Santo Tomas A.C. Villahermosa, Tabasco.

Cano L, L.M. 2008. **Una evaluación del desempeño del instituto tabasqueño de transparencia y acceso a la información pública (ITAIP)**. Asociación Ecológica santo Tomas A.C. Villahermosa, Tabasco, México.

Constitución política del estado libre y soberano de Tabasco.

[http://www.congresotabasco.gob.mx/sitio/marco/constitucion\\_tabasco.pdf](http://www.congresotabasco.gob.mx/sitio/marco/constitucion_tabasco.pdf).

Consultado el 29 de noviembre de 2008.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>. Consultada el 1 de diciembre de 2008.

Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

<http://www.oas.org/Juridico/spanish/tratados/b-32.html>. Consultado el 24 de noviembre del 2008.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

<http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>. Consultado el 24 de noviembre del 2008.

Fernández, C. **El derecho a la información en México.**

<http://www.saladeprensa.org/art99.htm>. Consultada el 26 de noviembre del 2008.

Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.2008. Acción de inconstitucionalidad 40/2008.

[http://www.itaip.org.mx/minimadeoficio/2008\\_tr02/art10/t\\_08000400.pdf](http://www.itaip.org.mx/minimadeoficio/2008_tr02/art10/t_08000400.pdf).

Consultado el 10 de noviembre de 2008,

Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2008b. **Convenio General de Colaboración celebrado entre el IFAI, el Poder Ejecutivo Estatal y el ITAIP, el 18 de Enero de 2008.**

[http://www.itaip.org.mx/portal\\_transparencia/estructura\\_organica/convenioifaिताip.pdf](http://www.itaip.org.mx/portal_transparencia/estructura_organica/convenioifaिताip.pdf). Consultado el 10 de noviembre de 2008.

Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2008c. Informe de Labores 2007. Villahermosa, Tabasco, México.  
[http://www.itaip.org.mx/minimadeoficio/2008\\_tr02/art10/p\\_infomeannual/PRIMER](http://www.itaip.org.mx/minimadeoficio/2008_tr02/art10/p_infomeannual/PRIMER)

[\\_INFORME\\_ANUAL\\_DE\\_LABORES.pdf](#). Consultado el 10 de noviembre del 2008.

Lopez-Ayllon, S. y M. Marván Lavorde. 2007. **La Transparencia en la República: un recuento de buenas prácticas**. IFAI. México, D.F.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a\\_ccpr\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm). Consultada el 26 de noviembre de 2008.

Relatoría par la Libertad de Expresión. Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Organización de Estados Americanos. <http://www.cidh.org/Relatoria/showarticle.asp?artID=26&IID=2>. Consultado el 10 de noviembre de 2008.

Ríos E., J. J. 2005. **Derecho s la Información en México**. Editorial Porrúa. México. D.F.

Secretaria de la Función Pública. Convenciones anticorrupción firmadas por México. **Convención Interamericana Contra la Corrupción**. [http://portal.funcionpublica.gob.mx:8080/wb3/wb/SFP/vinc\\_conv\\_oea](http://portal.funcionpublica.gob.mx:8080/wb3/wb/SFP/vinc_conv_oea). Consultada el 30 de noviembre del 2008.

Secretaria de la Función Pública. **Convenciones anticorrupción firmadas por México. Convención para Combatir el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales**. [http://portal.funcionpublica.gob.mx:8080/wb3/wb/SFP/vinc\\_conv\\_ocde](http://portal.funcionpublica.gob.mx:8080/wb3/wb/SFP/vinc_conv_ocde). Consultada el 30 de noviembre de 2008.

Villanueva, E. 2004. **Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica**. UNAM. México.